ACCE
Agencia de Compras y Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA
República Oriental del Uruguay

.:: CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO ::.

RESOLUCIÓN N°	
027	019

Montevideo, 31 de julio de 2019

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública presentada ante esta Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) por el Sr. Felipe Santiago Sánchez con fecha 8 de julio de 2019.

RESULTANDO: que el interesado solicita acceder a la siguiente información: *"a-Todos los informes recibidos por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, entre 2015 y 2018, en cumplimiento con el artículo 9º de la Ley 19.292 que incluya información sobre la compra de los siguientes productos: leche descremada en polvo para uso humano, leche entera en polvo, leche fresca pasteurizada, leche larga vida, leche media vida, leche saborizada, leche ultrapasteurizada, leche procesada o leche condensada." "b- Si en 2015, 2016, 2017 y 2018 se ha cumplido con las cuotas establecidas en el artículo 3º de la Ley 19.292, en relación a los productos mencionados en el literal anterior."*

CONSIDERANDO: **I)** que ACCE es sujeto obligado a los efectos de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por lo que debe permitir el acceso a la información que produzca, obtenga o tenga en su poder, o bajo su control, conforme al artículo 4° de dicha norma, siempre que la misma no encuadre en una causal de excepción;

II) que la Ley Nº 19.292 de Producción Familiar Agropecuaria y Pesca Artesanal crea un régimen especial de contratación que beneficia a Organizaciones Habilitadas conformadas según los términos establecidos en la misma Ley.

III) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la referida Ley, todas las Administraciones Públicas Estatales deberán cada seis meses informar a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado el detalle de las compras realizadas, especificando el monto global de

compras de bienes alimenticios y el monto adquirido mediante el régimen creado por la la ley, identificando a las Organizaciones Habilitadas.

IV) que a la fecha no se ha recibido informe alguno por parte de ninguna administración pública estatal obligada por el referido artículo 9 de la Ley Nº 19.292.

V) que en consecuencia, no es posible brindar la información solicitada por no disponerse de la misma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y a lo informado por el área de Regulación de esta Agencia.

EL CONSEJO DIRECTIVO HONORARIO DE ACCE

RESUELVE:

1º. Indicar que la información solicitada no se encuentra en poder de esta Agencia.

2°. Notifíquese, publíquese.